

, 4 de julio de 1994.

Ingeniero

GONZALO CORDOBA CANDANEDO

Director General del Instituto de
Recursos Hidráulicos y Electrificación ✓

E. S. D.

Señor Director:

Me refiero a su oficio DAL-289-94 de 27 de junio de 1994, en el que se nos ruega alusión expresa a la facultad conferida en la Resolución N°241 del 27 de abril de 1994, tanto al Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, como al Embajador de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, para ejecutar y entregar en nombre del garante, o sea la República de Panamá, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro la correspondiente Garantía Solidaria.

Es evidente que tanto en la Resolución de Gabinete N° 241 de 27 de abril de 1994, Artículo 4° como en nuestra respuesta en los puntos numerados 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, tienen alusión expresa a las obligaciones del garante y están contenidas en nuestro Oficio N° C-107 de 3 de junio de 1994, y la omisión por ellos advertida es impropia, por cuanto que ha sido iniciativa del prestamista a través de sus asesores la redacción de esa opinión.

Hemos advertido nuestra inconformidad con tal proceder, por razones que no es necesario explicar. Sin embargo, en esta ocasión haremos una salvedad para reiterar que efectivamente la Resolución N°241 de 27 de abril de 1994, expedida por el Consejo de Gabinete en ejercicio de facultades constitucionales y legales, concede y confiere facultad suficiente al Cónsul General de la República de Panamá en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o al Embajador de Panamá ante la Organización de Naciones Unidas para que suscriba en nombre de la República de Panamá la garantía solidaria al contrato de financiamiento a celebrarse entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y la Sociedad MECCANICA FINANZIARIA INTERNATIONAL, S.A., el cual por supuesto incorporaba esta garantía al convenio financiero celebrado entre las partes y así se desprende y queda contenido de manera expresa en el contrato principal.

Lo anterior es indicativo de que los funcionarios panameños antes aludidos, es decir, nuestro Cónsul en Nueva York y el Embajador panameño ante la Organización de las Naciones Unidas, quedaban investidos por virtud de la Resolución N°241 de 27 de abril de 1994 del Consejo de Gabinete, de facultad suficiente para suscribir y entregar la Garantía Solidaria al contrato entre la Institución (IRHE) y MECCANICA FINANZIARIA INTERNATIONAL, S.A.

Adicionamos de esta forma nuestra opinión y aprovechamos para saludarle atentamente.

Con todo respeto,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

19/mcs.